CONSTANCIA SECRETARIA.L: Marzo 13 de 2024. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 22 de Febrero de 2024, venció el término para la parte interesada subsanar la demanda, quien se pronunció oportunamente. DIAS HABILES: 16,19,20,21 y 22 de Febrero/2024. Sírvase proveer.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIA

Auto No. 421

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF,: 63001311000220240000300

Subsanada en debida forma y dentro del término de ley, la demanda de la referencia, en atención a que cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por Jenny Natalia Cortés Esponda en representación de la menor I.M.C., a través de apoderado judicial, contra el señor Héctor Murillo Wills, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: **Notificar** el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

SEXTO: Fijar como cuota provisional a cargo del demandado, Héctor Murillo Wills y a favor de la menor I.M.C el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga como profesor de la facultad de medicina de la Universidad del Quindío, porcentaje extensible en igual proporción de las prestaciones sociales, en caso de retiro definitivo.

Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la Universidad del Quindío, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220240000300, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEPTIMO: Autorizar a la señora Jenny Natalia Cortés Esponda para la apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

OCTAVO: Remitir copia de este auto al apoderado de la parte demandante, Dr. Oscar Augusto Garay Saleg, a la dirección de correo electrónico jlquindio@gmail.com

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8515840079622b02a30dd654612bfcb5c04fcb10a86fe655d0012c12ae6359**
Documento generado en 19/03/2024 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica